que provea y ordene lo que convenga: y lo mismo se observará por lo que toca á Mostrencos.

CAPITULO XIV.

Los Jaces Subblegados en sus Partidos han de procura informare qui Schors, o personas particulars, o Comunidades llevan y perciben los lleses Motresco, su color de que les pertences por tritalo, privilego de prescripcion; y si no tuvieten titulo o juvilego, des adamente se finalment en costumbre inmentral, se informaria quel finalmento treny; y de todo durita cuent a Subdelegado Gerral, informando de lo que pass, para que los ordane en particular lo que convenga lucar en cada cosa.

CAPITULO XV.

Los Jueces Subdelegados han de tener un libro donde asienten todas las aplicaciones y condenaciones que hicieren , así de los dichos Mostrencos y Abintestatos, como de otras qualesquiera causas, como dicho es, en que procedan, poniendo la fecha del dia en que fuéron hallados los dichos Bienes , y en el lugar , y en el que fuéron aplicados , la cantidad en que se vendiéron, y á quién, y como se hizo la aplicacion de tercias partes; pues por este libro y los autos de cada causa se han de gobernar en la formacion de los testimonios que han de enviar cada año, para que vengan con toda expresion y claridad : y asimismo de donde son vecinos las personas que en la manera referida en esta Instruccion fueren condenados en algunas cantidades de penas. Y asimismo sienten por qué causa y razon se procedió contra ellos.